

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Los suscriptores, cuyo pago es adelantado, se suscriben en la *Subdirección del Hospicio Provincial*, de un solo Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado *Subdirector*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, e sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS EN LOS ANUNCIOS**

Todos los anuncios por cada palabra. Al ordenarse acompañará un sello móvil de 99 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa orden y cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los insertados se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a las que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 noviembre 1928)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Núm. 615.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Antolín Campos y López, como propietario de la Empresa de Transportes de Zaragoza a Azuara, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 413 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 31'41 pesetas.

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en

30 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Antolín Campos y López, como propietario de la Empresa de transportes de Zaragoza a Azuara, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mis-

mas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Pablo Pallarés, como concesionario de la Empresa de Transportes de Sádaba a Zaragoza y de Sádaba a Biel por Uncastillo, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 3.130'60, siendo la dozava parte de dicha suma la de 260'88 pesetas:

Resultando que el concesionario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 250 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que debe entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pablo Pallarés, como concesionario de la Empresa de Transportes de Sádaba a Zaragoza y de Sádaba a Biel por Uncastillo, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 250 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el

Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.
Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 19 octubre 1928.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1 931.

Excmo. Sr.: Visto el informe de la Junta Vitivinícola, emitido con motivo de una instancia presesetada en la Dirección general de Aduanas por D. Cosme Puigmal pidiendo se exima del impuesto de Transportes a una partida de vino nacional devuelto del extranjero, en virtud de cuyo informe, dicha Junta eleva su propuesta a esta Presidencia del Consejo de Ministros para que, con carácter general, se aclare el texto del artículo 21 de la vigente ley de Vinos y alcoholes, en el sentido de hacer extensiva a los vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional devueltos del extranjero la exención del impuesto de Transportes que al embarque les concede el mencionado artículo, pero siempre que a su retorno acrediten las condiciones previstas en el artículo 29 de la mencionada ley para su admisión con franquicia de derechos de Arancel:

Vistos los artículos 21 y 29 de la repetida ley de Vinos y alcoholes, por el primero de los cuales se concede exención del impuesto de Transportes a los vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional a su embarque y carga cuando salen al extranjero por mar o frontera, y previniendo el segundo que a la reimportación de los expresados productos se atienda al dictamen de la Estación Enológica o Laboratorio del Ministerio de Fomento para que según sea aquél o no favorable, con arreglo a la legislación vigente, se aplique en caso afirmativo la franquicia aduanera y se deniegue cuando ocurra lo contrario:

Resultando que la Dirección general de Aduanas, donde presentó su instancia el Sr. Puigmal, envió dicho documento al estudio de la mencionada Junta Vitivinícola, por entender que su resolución afectaba a un precepto de la ley de Vinos y alcoholes, dando así al asunto la debida tramitación y con ello lugar a la propuesta de la mencionada Junta, que antes se menciona:

Considerando que si se ha creído justo conceder franquicia del mencionado impuesto de Transportes a los vinos y bebidas nacionales que salen al extranjero en busca de mercado, por lo que puede esperarse algún beneficio, más acreedoras a dicho trato de favor son las expediciones reimportadas, que por no haber encontrado comprador, sólo producen quebrantos al productor español, sin que sea argumento en contra, que ha inspirado anteriores resolu-

ciones, el que el impuesto de Transportes sólo grava al flete, pues en definitiva se traduce en un aumento de éste a cargo del costo de la mercancía, y con igual criterio podría no haberse concedido dicha franquicia para el embarque o salida por la frontera; y

Considerando que las prescripciones que rigen la franquicia arancelaria de los vinos y bebidas alcohólicas reimportadas del extranjero deben hacerse extensivas para la del impuesto de Transporte por afectar ambas a razones de salubridad indispensables para su admisión en territorio español,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Junta Vitivinícola, ha tenido a bien disponer que se entienda aclarado el texto del artículo 21 del vigente Real decreto-ley de 29 de abril de 1926, sobre vinos y alcoholes, en el sentido de quedar excluidos del impuesto de Transportes los vinos y bebidas alcohólicas de producción nacional a su reimportación en España, siempre que en la expedición se cumplan las formalidades que determina el artículo 29 de la precitada ley para la franquicia del derecho de Arancel.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 17 octubre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«Plazo para cumplir condiciones que serán exigidas a los teatros, según mi circular enviada en 15 de octubre último con los tres meses de prórroga que se les dió sobre el de un mes en ella señalado para ejecutar las obras, termina en toda la Nación el día 14 de febrero próximo. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a todas las empresas de esta provincia, que para la fecha señalada serán clausurados todos los espectáculos que no hayan puesto en las condiciones reglamentarias ordenadas sus locales.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Junta provincial de Abastos de Zaragoza.

CIRCULAR

Fabricación de embutidos.

Comenzando en el presente mes la temporada oficial de matanza, es oportuno y conveniente recordar los preceptos relativos al empleo de marchamos de garantía que deben llevar los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne del país.

La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último, dispone, por lo que respecta a este particular, lo siguiente:

«3.º Los embutidos en piezas, ristras o envasados, fabricados con carne del país, llevarán marchamo de garantía de 25 milímetros de diámetro, los cuales serán de hojalata dorada para los productos *puros* y de hojalata blanca para los productos de *mezcla*, estampándose o consignándose en cada marchamo el nombre de la fábrica de procedencia y la palabra *puro* en los embutidos confeccionados únicamente con carne de cerdo, y la palabra *mezcla* en aquéllos que contengan carne de cerdo y bovino.

La aplicación de estos marchamos hará inexcusablemente obligatoria desde la próxima temporada oficial de matanza.

4.º Las contravenciones a lo dispuesto en esta R. O. se castigarán con el máximo de multa que autorizan las disposiciones vigentes, y con el cierre del establecimiento y prohibición al interesado de ejercer la industria si reincidiese, por la responsabilidad judicial, en todo caso, que contraiga por atentado a la salud pública.

5.º Queda sin efecto cuanto se oponga a esta soberana disposición.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los interesados y a fin de que por éstos se dé a la citada disposición el más exacto cumplimiento, en evitación de las responsabilidades y sanciones que en caso de infracción les serán exigidas con todo rigor.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1928.

El Gobernador-Presidente,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.251.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Dirección general de Instrucción y Administración.

Anuncio.

Hasta el día diez del próximo mes de diciembre se admiten proposiciones, que han de ser entregadas en el Subnegociado de Adquisiciones de esta Dirección general, todos los días laborables, desde las diez a las catorce, en donde

estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para la adquisición de ochenta y tres bicicletas y material de repuesto para las mismas, con destino al Ejército.

Cada proposición hará referencia a un solo tipo de máquina, haciendo con el posible detalle descripción del mismo, siendo condición indispensable que a dicha proposición se acompañe la bicicleta correspondiente, equipada en la forma que se proponga a los efectos indicados en el pliego de condiciones.

Madrid, 14 de noviembre de 1928.—El Director general, Losada.

Núm. 4.242.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

Se anuncia, para conocimiento de Juan López Pérez, residente en esta capital, que dentro del plazo de cinco días, desde la fecha de esta publicación, debe presentarse en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, a los efectos de cumplir cierta diligencia ordenada por la Dirección general de Prisiones.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1928.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º El Presidente, Hernández.

Alcaldía de la inmortal Ciudad de Zaragoza.

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse el concurso para la venta de pelo de cerda existente en el Matadero público.

1.ª Es objeto de este concurso la venta del pelo de cerda que procedente de las reses sacrificadas existe en el Matadero, público de esta ciudad.

2.ª Durante el plazo del concurso, el artículo se hallará de manifiesto en el Matadero a fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación.

3.ª Las proposiciones, en pliego cerrado, se extenderán en papel de la clase sexta (3'60 pesetas), reintegrado con un timbre municipal de 0'50 pesetas, e irán acompañadas de la cédula personal del firmante y del resguardo de haber constituido en la Caja municipal un depósito de 200 pesetas.

Los depósitos serán devueltos una vez adjudicado el concurso, quedando únicamente el constituido por aquel a quien se haga la adjudicación, el cual responderá del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas.

4.ª Los pliegos habrán de presentarse en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, durante las horas ordinarias de oficina, dentro del plazo de veinte días, contados desde

el siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que figura al final de este pliego.

6.ª El concurso se adjudicará al firmante de la proposición más ventajosa, pudiendo rechazarse todas ellas si, a juicio del Excmo. Ayuntamiento, ninguna fuera ventajosa para los intereses municipales.

7.ª El pelo será pesado una vez adjudicado el concurso, por el Pesador del Matadero que designe el Administrador del establecimiento, a presencia del rematante y de un Sr. Concejal de la Ponencia de Hacienda, sirviendo el peso así efectuado para determinar la cantidad que el adjudicatario ha de ingresar en la Caja municipal antes de extraer la mercancía del local en que se halle depositada.

8.ª Del peso total se deducirá el de los envases que para hacerse cargo de la mercancía presente el rematante.

9.ª A los efectos de las dos anteriores condiciones, el rematante se pondrá de acuerdo con el Negociado de Hacienda y el Sr. Administrador del Matadero, para fijar la fecha y hora en que ha de verificarse el peso.

10.ª Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la separación de los residuos que pueda haber mezclados con el pelo y los del concurso.

11.ª En todo lo no previsto en las anteriores condiciones será aplicable el Reglamento de contratación municipal.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1928.—El Alcalde, M. Allué Salvador.

Modelo de proposición.

D., vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de, núm., a V. E. acude y expone:

Que enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ... para el concurso del pelo de cerda existente en el Matadero de esta ciudad, se comprometo a quedarse con todas las existencias por el precio de los 100 kilos, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, ... de de 1928.

(Firma).

SECCIÓN SEXTA

Alagón.

N.º 4.246.

Acordado por la Comisión municipal permanente de esta villa la formación de expediente por abandono del servicio del Oficial de secretaría D. César Gonzalvo Dieste, e ignorándose su actual paradero, se le requiere por el presente edicto, para que durante el término de ocho días hábiles, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca a dar sus descargos en la secretaría muni-

Alcalde, a los efectos y en cumplimiento de lo determinado en el artículo 111 del Reglamento de Empleados municipales.

Alagón, a 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, M. Gracia Julbe.

Alfajarín.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo último, para su constancia en el Gobierno civil de la provincia y su publicación en el B. O. de la misma.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Mariano Hernández Aparicio.

Depositario, D. Luis Mozota Castellón.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de sanidad, D. Gonzalo Romeo Aparicio.

Farmacéutico titular, D. P. José Clemente Soriano.

Veterinario municipal e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, interinamente, D. José María López.

Practicante y Comadrón titular, D. Pedro Lanuza Peña.

Personal subalterno:

Alguacil, D. Martín Vicente Holgado.

Guarda municipal, con carácter interino, don Lorenzo Buil Rabadán.

Guarda municipal, peón caminero, D. Eugenio Gil Gayán, con carácter interino.

Sepulturero, encargado de los cementerios, D. Celedonio Blas Sanz.

Alfajarín, a 13 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Ambrosio Aznar

Borja.

N.º 4.243

Habiendo acordado la Comisión permanente de este Ayuntamiento proponer al pleno una habilitación de créditos, importante 901'20 pesetas, del sobrante del presupuesto anterior, y una transferencia de créditos, importante pesetas 11.683'25, del cap. 1.º, art. 2.º, concepto 2.º, al capítulo 7.º, art. 1.º, y capítulo 11, art. 3.º del Presupuesto vigente, se pone tal acuerdo en conocimiento del público, para que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, y en horas hábiles de oficina, pueda examinarse el expediente e interponerse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones procedentes, todo ello de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Borja, a 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Dionisio Pío.

Bureta.

Plantilla reformada de los empleados municipales, que forma el Ayuntamiento, a tenor de lo preceptuado en los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de mayo próximo pasado.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Camilo Gil Antón.

Personal técnico:

Médico titular, D. Agustín Pérez Lafuente.

Farmacéutico, D. Joaquín Pascual Temprado, con residencia en Ainzón.

Veterinario, D. Francisco Morera Figuerola, con residencia en Ainzón.

Practicante, D. Julio Esteller Herrera.

Personal subalterno:

Alguacil, D. Gregorio Sebastián Sanmartín.

Guarda municipal D. Mariano Añón Lozano.

Bureta, 14 de noviembre de 1928.— El Alcalde, Telesforo Lasheras.

Caspe.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para ejecutar los proyectos de alcantarillado y traída de aguas, se halla expuesto en la secretaría, durante el plazo reglamentario y en los días y horas hábiles de oficina.

Caspe, 15 de noviembre de 1928. — El Alcalde, José Latorre.— El Secretario, José María Gutiérrez.

Castiliscar.

N.º 4.247.

La subasta de arriendo del arbitrio del Matajero de esta localidad, para el ejercicio de 1929, se celebrará en la Casa Consistorial, el día 11 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, sobre el tipo en alza de 1000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto. Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se celebrará una segunda el día 16 siguiente, un igual hora y condiciones.

En Castiliscar, a 20 de noviembre de 1928. El Alcalde, Irineo Arbués.

Layana.

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento provisional de 14 de mayo último.

Personal administrativo:

Secretario-Interventor, D. Agapito Arilla Casilla.

Personal técnico:

Médico titular, D. Miguel Bernabé Sánchez, con residencia en la villa de Sádaba por agrupación.

Farmacéutico titular, D. Valentín Muruzábal, con residencia en Sádaba.

Inspector municipal de carnes e Higiene pecuarias, D. Zacarías Ipus Campos, con residencia en Sádaba.

Practicante titular, D. Agapito Arilla Casilla.

Personal subalterno:

Alguacil y voz - pública, D. Cosme Casta Cortés.

Guarda municipal, D. Domingo Calvo Cortés.

Layana, 16 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Sebastián Calvo.

Novillas.

Plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento, que se forma a tenor de lo dispuesto en los arts. 5.º y 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su remisión al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, a saber:

Personal administrativo:

D. Roque Corchón Martínez, Secretario Interventor.

D. Juan Corchón Gil, Oficial de secretaría.

D. Eustaquio Ruberte Corella, Depositario municipal.

Personal técnico:

D. Mariano Urgel Bueno, Médico titular.

D. Juan Torres (en Mallén), Farmacéutico titular.

D. Roberto Veintemilla Castro, Veterinario titular.

D. Pascual Genzor Sansuán, Practicante titular y Comadrón.

Personal subalterno:

D. Félix Mendivil Ros, Alguacil voz pública.

D. Juan Ruiz y Ruiz, Guarda municipal.

Novillas, a 12 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Antonio Lozano.

Torrellas.

Plantilla del personal de este Ayuntamiento, con la debida separación de administrativos, técnicos y subalternos, formada en virtud de lo que preceptúan los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de fecha 14 de mayo último, para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador civil, y publicación en el BOLETIN OFICIAL, y cuyos empleados son los siguientes.

Personal administrativo:

D. Manuel Isla Ropero, Secretario-Interventor.

D. Antonio Rubio, Recaudador de Impuestos.

D. Amado Redrado, Depositario del Ayuntamiento.

Personal técnico:

D. Antonio Delso Rodríguez, Médico titular.

El mismo, Inspector municipal de Sanidad.

D. Miguel Sánchez Rodríguez, Farmacéutico.

D. Faustino Matud, Veterinario Titular e Inspector de Higiene pecuaria.

D. Emilio León, Practicante Titular.

D. Gregorio León, Comadrón Titular.

Personal subalterno:

D. Juan Torres Molina, Alguacil y Voz pública.

El mismo, Encargado del Cementerio y del reloj.

D. Juan Royo Carciel, Guarda local.

Y en virtud de lo establecido en dicho Reglamento, expedimos la presente en Torrellas, a 13 de noviembre de 1928.—El Secretario, Manuel Isla.—El Alcalde, Eusebio Lacarta.

Purujosa.

Excmo. Sr. Gobernador civil:

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el ar-

tículo 6.º del Reglamento de 14 de mayo de 1928, para su constancia en el Gobierno civil y para su publicación en el B. O. de la misma, tengo el honor de remitir a V. E. la plantilla de los empleados municipales de este Ayuntamiento.

Personal administrativo:

Secretario Interventor interino, D. Salvador Rubio Sanjuán.

Personal técnico:

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Gustavo Martínez Bazán.

Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, don Bienvenido Gil.

Practicante titular y comadrón, D. Emilio Calonge Marín.

Personal subalterno:

Alguacil del Ayuntamiento, D. Marcelino Gregorio Ibáñez.

Voz pública, el mismo.

Guarda municipal de campo y vega, D. Miguel Villarroya Sanjuán.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Purujosa, 14 de noviembre de 1928.—El Alcalde, Domingo Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 4.254.

GOMEZ NAVASCUES, Gonzalo; natural de Fuendejalón, de estado soltero, profesión jornalero; de 47 años, hijo de Melchor y de Magdalena; domiciliado últimamente en Fuendejalón; procesado por desobediencia y resistencia; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de ser reducido a prisión en dicha causa, núm. 261 de 1928.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.234.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca; En virtud del presente se sacan a pública subasta, por término de veinte días, por segunda

vez, con la baja del veinticinco por ciento, los bienes descritos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del ocho de octubre del actual año, número doscientos treinta y nueve, página ochocientos setenta y nueve, tasados en total en mil doscientas cincuenta y una pesetas.

Para cuyo remate se ha fijado, en este Juzgado, el día quince de diciembre entrante, a las doce, acordado así para cumplir orden de la Audiencia de Zaragoza, en el sumario 32 de 1927, por tentativa de robo, contra Fidel Somed Martínez, al que se le embargó lo reseñado, para pago de las costas de la Superioridad; con las mismas prevenciones y advertencias indicadas en dicho periódico oficial.

Ateca, a catorce de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 4.220.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido (Zaragoza);

Por el presente se emplaza a la herencia yacente de Luciano Trigo Carrascón, fallecido en el pueblo de Bárboles, donde tuvo su domicilio, para que en término de nueve días comparezcan, personándose en forma, en el juicio de mayor cuantía promovido por la Junta Administrativa de la Real Acequia de Luceni, contra aquella y otros, sobre nulidad de auto judicial dictado en expediente de jurisdicción voluntaria y otros extremos; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará en rebeldía y dando por contestada la demanda seguirán los autos su curso; pues así se ha acordado en los mismos por proveído de esta fecha.

Dado en La Almunia, a dos de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—Ante mí: P. Candela y Polo.

Núm. 4.221.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que por Constantino Callejas Domingo se ha presentado en este Juzgado escrito solicitando la inscripción del dominio de la finca siguiente:

Una dieciseisava parte de una casa, sita en la villa de Epila, calle del Oreal, número siete, cuya medida superficial se ignora; se compone de tres pisos y el firme, y confronta derecha saliendo con otra de Pascual Lamuela, izquierda y espalda con otra de José Callejas y Pascuala Domingo.

Y por el presente se cita a Andrés Langarita Alonso y Pascuala Domingo García, anteriores poseedores de dicha finca, y a José, Pascuala, Miguel, Ana-María, Constantino, Angel, Mariano y Julián Callejas Domingo, titulares, según la certificación del Registro de la propiedad, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción, a fin de que unas y otras comparezcan ante este Juzgado a legar su derecho en el término de ciento

ochenta días, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Almunia, a tres de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja.—Ante mí: P. Candela y Polo.

La Almunia de Doña Godina.

D. Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido (Zaragoza);

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en interdicto de recobrar la posesión de la entrada a un corral, instado por Miguela Marín Pascual contra Mariano Gil Marín, se saca a la venta en primera subasta pública y por el tipo de su tasación, la finca que al final se describe, sita en término municipal de Alpartir:

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día doce de diciembre próximo, a las once; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Finca que se subasta:

La parte que le corresponde y posee el demandado Mariano Gil Marín, en la siguiente:

Casa, sita en Alpartir, calle Nueva, número diez; lindante derecha entrando Marcelino Jimeno, izquierda Vicente Blasco y espalda Raimunda Pescador; cuya porción ha sido tasada en novecientas pesetas.

Dado en La Almunia, a catorce de noviembre de mil novecientos veintiocho.—Miguel Suja. P. Candela y Polo.

Núm. 4.233.

Sos del Rey Católico.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos en este Juzgado por don Higinio Pérez Sánchez y D. Genaro Iñiguez Bueno, sobre concesión a los mismos del beneficio legal de pobreza para ejercitar acción real reivindicatoria en pleito de mayor cuantía contra D. Ambrosio Martínez Bueno y otros, y a instancia de la parte actora, se emplaza por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los herederos de D. Emilio Bonafonte Tafalla, de D. Iñigo Arbués Sánchez, de D. Angel Sánchez Murillo, de D. Pedro Lapieza Sánchez, de D. Prudencio Quintana Ripalda, de D. Mariano Vallejo Tafalla, de D. Manuel Murillo Sánchez, de D. Victoriano Lapieza Bueno, de D. Adrián Esdrociaín Sánchez, todos ellos vecinos que

fueron de Castiliscar, y de D. Celestino Salvo Lara, que lo fué de Sos del Rey Católico, cuyo domicilio de los mismos no consta, para que dentro de nueve días comparezcan en los expresados autos contestando la demanda; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y previniéndoles que las copias de la demanda y documento con ella presentado obran en la secretaría de este Juzgado de primera instancia de Sos del Rey Católico, donde podrán recogerlas.

Sos del Rey Católico, a catorce de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 4.236.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se siguió con el número 171 de 1928, sobre sustracción, contra Mariano Andréa Campillo, se hace saber a éste, cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto de 12 de noviembre, haciendo aplicación del R. D. de indulto de 8 de septiembre último, sobreseyó libremente dicha causa con las costas de oficio, dejando sin efecto con todas sus legales consecuencias el auto de procesamiento y prisión contra él dictado.

Zaragoza, 15 de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Santiago Calvo.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia ejerciente, en providencia de hoy, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por don Francisco Aranda Pont, contra D. Rómulo Zaragoza Graus, y su esposa D.^a Clara Aured Folguera, D. Cándido Ayerra Echegoyen y la suya D.^a María-Emilia Aured-Folguera, D. Eduardo Zaragoza Graus y su esposa D.^a Pilar Aured Folguera, D.^a Rita Aured Folguera y D. Felipe Aured Folguera, hoy los herederos desconocidos de este último, ha acordado se emplace por medio de edictos a los que se crean con derecho a la herencia del fallecido D. Felipe Aured, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los expresados autos, personándose en forma, con apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos desconocidos del D. Felipe Aured Folguera, los que podrán recoger en la secretaría las copias de la demanda y documentos, a los efectos, término y apercibimiento ordenados, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a quince de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 4.203.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Za-

ragoza, en ejecutoria de causa número 185 de 1927, sobre estafa, contra Félix Saturio Cesáreo Moreno Casasola, cuyo actual paradero se ignora, por medio de la presente se hace saber a dicho individuo que la Audiencia provincial de esta ciudad, por auto fecha diez y seis de septiembre último ha sobreseyó libremente en dicha causa, declarando las costas de oficio, con todos los pronunciamientos favorables inherentes a tal declaración.

Zaragoza, trece de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.

Cédula de notificación.

Zaragoza.—San Pablo.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a tres pupilas llamadas Pilar, Petra y María, que en el año 1926 estuvieron en la casa de prostitución de Benita Torrecilla Maña, situada en la calle de la Verónica, número 44, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante el expresado Juzgado a prestar declaración en sumario que se instruye con el número 368 de 1928 contra José Vidal Palacios, sobre atribución de funciones y violación, bajo apercibimiento de que no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente en Zaragoza, a diez y siete de noviembre de mil novecientos veintiocho. El Secretario, P. H. Mariano Torrijos.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.248.

Comunidad de Regantes de Belchite.

Se convoca a Junta general ordinaria a la Comunidad de regantes de esta villa, para el día 8 de diciembre próximo, hora de las once, para tratar de cuanto disponen los números 1.º y 3.º del art. 54 de las Ordenanzas, a cuyo fin comparecerán en las Oficinas del Sindicato (Señor, 33).

Si no concurriese mayoría en dicho día, quedan convocados para el 16 del citado mes, a la misma hora, advirtiendo que cualquiera que sea el número de asistentes se tomará acuerdo.

Belchite, 16 de noviembre de 1928.—El Presidente, Aniceto Font.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOJICHO